



REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público constituye la herramienta principal de planeación y desarrollo del municipio, ya que en él se reflejan las prioridades del gobierno y las necesidades colectivas de la sociedad.

En el contexto actual, la ciudadanía demanda mayor transparencia, inclusión y corresponsabilidad en la toma de decisiones gubernamentales. El Presupuesto Participativo surge como un mecanismo de democracia directa, a través del cual los habitantes del municipio pueden decidir de manera informada el destino de un porcentaje del gasto público, garantizando que los recursos se apliquen a proyectos que realmente respondan a las necesidades comunitarias.

La Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero establece la obligación de los municipios de destinar un porcentaje del presupuesto de egresos para este fin, y faculta a los Ayuntamientos a expedir sus reglamentos internos a fin de regular su aplicación.

El presente Reglamento busca:

- I. Establecer procedimientos claros y transparentes para la presentación, evaluación, consulta y ejecución de proyectos de Presupuesto Participativo.
- II. Garantizar que la ciudadanía tenga acceso a información clara y oportuna sobre los recursos asignados.
- III. Promover la contraloría social y la rendición de cuentas en la aplicación de los proyectos.
- IV. Fortalecer la vida democrática del municipio mediante la participación activa y organizada de sus habitantes.
- V. Asegurar que los recursos asignados impacten de manera positiva en la calidad de vida de las colonias, comunidades y localidades del municipio.
- VI. De esta manera, el Honorable Ayuntamiento de Arcelia cumple con su responsabilidad constitucional y legal de fomentar la participación ciudadana, y da un paso firme hacia un modelo de gobierno abierto, incluyente y democrático.





REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general; tiene por objeto sentar las bases y regular las acciones relativas a la planeación, programación, procesos, ejecución y distribución del Presupuesto Participativo en el Municipio de Arcelia, Guerrero.

ARTÍCULO 2. Programa de Presupuesto Participativo. Para efectos del presente Reglamento, el Programa de Presupuesto Participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio. El ejercicio del Programa será anual conforme al presupuesto autorizado para cada año por el Republicano Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Principios Rectores del Presupuesto Participativo. Constituyen principios rectores del presupuesto participativo del Municipio:

- I. Democracia participativa;
- II. Inclusión social;
- III. Igualdad;
- IV. Corresponsabilidad;
- V. Sustentabilidad;
- VI. Eficacia;
- VII. Eficiencia;
- VIII. Rendición de cuentas; y
- IX. Transparencia.

ARTÍCULO 4. Autoridades Competentes. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:





- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- III. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- IV. La persona titular de la Dirección de Participación Ciudadana;
- V. La Dirección de Participación Ciudadana;
- VI. La Coordinación del Presupuesto Participativo;
- VII. Los demás que por disposición legal resulten.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

- I. Asociaciones: Entidad de carácter ciudadano creada independientemente de los gobiernos, particularmente aquellas constituidas formalmente, con fines y objetivos definidos por sus miembros los cuales serán sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad.
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero.
- III. Ciudadano del Municipio: Las personas mexicanas, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, que sean residentes del Municipio de Arcelia, Guerrero.
- IV. Consejo Distrital: Constituido por representantes de Juntas Vecinales y la ciudadanía del área que comprende la zona determinada por la Secretaría. En cada uno de los distritos se constituirá un Consejo Distrital, en los términos del presente Reglamento.
- V. Consejo Municipal: Órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa de Presupuesto Participativo, en los términos aplicables del presente Reglamento.
- VI. Dependencia: La encargada de ejecutar y dar seguimiento al proyecto autorizado, realizar la comprobación del gasto, emitir informes físico financieros, y del finiquito y entrega-recepción del mismo.
- VII. Días hábiles: De lunes a viernes a excepción de aquellos días de descanso obligatorio.





No se considerarán como días hábiles los sábados, domingos y los días de descanso obligatorio que establece la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo entre el Municipio y sus trabajadores, así como aquellos que determine el Ayuntamiento.

- VIII. Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.
- IX. Distrito o sector: Forma en que se dividirá el municipio para la distribución de recursos provenientes del presupuesto participativo.
- X. Enlaces Municipales: Figuras administrativas, designadas por cada una de las Dependencias, que vinculan a la Dirección de Participación Ciudadana para la coordinación de proyectos pertinentes a sus atribuciones.
- XI. Jornada de Consulta: Período durante el cual el municipio, a través de las dependencias correspondientes, pone a consideración de la ciudadanía los proyectos presentados para su votación.
- XII. Junta Vecinal: Agrupación u organización de carácter ciudadano que integran las y los habitantes de cada colonia, fraccionamiento o residencial constituidos formalmente y creada con plena autonomía e independencia de los gobiernos, con el fin de participar para mejorar el nivel de calidad de vida de la misma y que se encuentran debidamente registradas como órgano participativo del municipio en la Dirección de Participación Ciudadana.
- XIII. Ley: Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guerrero.
- XIV. Manual: Manual del Programa de Presupuesto Participativo.
- XV. Municipio: Municipio de Arcelia, Guerrero.
- XVI. Plataforma de Internet: Instrumento electrónico de participación ciudadana vía internet, a través del cual la ciudadanía interviene con la presentación de proyectos, participa en la votación de los mismos, de conformidad con la asignación de los recursos financieros correspondientes a la partida de presupuesto participativo.
- XVII. Portal de Internet del Municipio: Es la página web localizada en el hipervínculo www.arceliagob.com





- XVIII. Presidente Municipal: persona titular de la Presidencia Municipal de Arcelia, Guerrero.
- XIX. Presupuesto Participativo: Mecanismo de participación ciudadana que permite conocer a la población el presupuesto municipal y decidir en conjunto con las autoridades locales sobre una parte del mismo. Es una forma de hacer gestión con y para la comunidad permitiendo que los vecinos propongan, prioricen, deliberen, ejecuten y controlen una parte significativa de los recursos municipales. De esta forma, las y los ciudadanos influyen directamente en la decisión de cómo y en qué gastar esos recursos públicos.
- XX. Programa: Programa del Presupuesto Participativo del Municipio de Arcelia, Guerrero.
- XXI. Reglamento: Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Arcelia, Guerrero.
- XXII. Secretaría: La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del Municipio de Arcelia, Guerrero.
- XXIII. Vecino: Habitante que reside en una determinada colonia, barrio, sector o poblado del Municipio. La calidad de vecino o vecina se pierde por dejar de ser residente en el municipio por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que fuera de su territorio les encomienden las autoridades competentes en el ámbito municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 6. Supletoriedad. Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guerrero, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Guerrero, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Arcelia, Guerrero, el Reglamento de Participación Ciudadana de Arcelia, el Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Presupuesto Participativo y por las leyes o reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 7. Del Manual. La Secretaría y la Contraloría Municipal expedirán el Manual que en su caso sea necesario para el buen funcionamiento del Programa.





CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 8. De la Secretaría. La Secretaría será la autoridad encargada del Programa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y con la intervención que corresponda a las demás dependencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal con apego a lo establecido dentro del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de la Secretaría. A la Secretaría le corresponde dirigir el Programa, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y con la intervención de las demás dependencias municipales, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Arcelia, Guerrero.

ARTÍCULO 10. De los Enlaces Municipales. Todas las dependencias de la administración pública municipal deberán designar, cada año, durante el mes de enero un Enlace responsable de coordinar al interior de su dependencia las tareas relacionadas con el Programa. Los Enlaces serán responsables de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que le presenten las y los ciudadanos, las Juntas Vecinales, la Dirección y la Secretaría.

ARTÍCULO 11. De la Coordinadora General. La Dirección, en su carácter de Coordinadora General del Programa, le corresponde dirigir, coordinar y supervisar las acciones de planeación, seguimiento, aprobación, ejecución y evaluación del Programa, conforme a lo establecido dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Arcelia, Guerrero.

ARTÍCULO 12. Reuniones Preliminares. La Dirección podrá organizar reuniones con los Consejos Distritales para que las dependencias de la administración pública municipal compartan con sus integrantes las necesidades y prioridades del sector y del Municipio, a fin de que las mismas puedan ser incorporadas al autodiagnóstico, prioridades y proyectos que presenten en el Programa.

ARTÍCULO 13. Atribuciones y Responsabilidades. Los Consejos Distritales, las juntas vecinales, y/o los ciudadanos participantes en el Programa tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del Programa;
- II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el Programa;





- III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del programa;
- IV. Presentar sus propuestas de proyectos a realizar con cargo a los recursos del Programa actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades generales del Municipio. Estas propuestas deberán ser registradas a nombre de una o un ciudadano;
- V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos; haciendo la incorporación correspondiente al patrimonio municipal;
- VII. Informar a su comunidad los resultados de las gestiones realizadas;
- VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del Presupuesto Participativo; y
- IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. Zonificación. Para el desarrollo del Programa la Secretaría establecerá el número de sectores o Distritos en el que se dividirá el Municipio de Arcelia, Guerrero. El Municipio se dividirá tomando en cuenta sus características sociales y morfología urbana.

ARTÍCULO 15. Identificación del Programa. La publicidad y la información relativa al Programa deberá identificarse con el Escudo del Municipio en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: «Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa».

CAPÍTULO III

OBJETIVO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 16. Objeto General. El Programa tiene por objeto general promover la participación de las Juntas Vecinales y/o los ciudadanos del Municipio, organizada y corresponsablemente, en la toma de decisiones que inciden en su comunidad





mediante la resolución del destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio, en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Objetivos Específicos. El Programa tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Motivar la participación ciudadana;
- II. Estimular la organización de la sociedad;
- III. Concientizar de las necesidades y prioridades del entorno;
- IV. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas en la forma y mediante las reglas establecidas en el presente Reglamento y el Manual;
- V. Promover el reconocimiento y trato entre los ciudadanos;
- VI. Facilitar la comunicación entre municipio y ciudadanos;
- VII. Contar con una opción para solucionar problemas comunes; y
- VIII. Construir ciudadanía y empoderar a la sociedad.

CAPÍTULO IV

RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 18. Características de los recursos. Los recursos destinados al Programa son prioritarios y de interés público, por lo cual no podrán sufrir disminuciones excepto en los casos extraordinarios que determine el Ayuntamiento a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los recursos no podrán ser aplicados para proyectos que no deriven en beneficio de los ciudadanos del Municipio o contravengan el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 19. Administración de los Recursos. Ningún beneficiario del Programa recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.





ARTÍCULO 20. De los Distritos. El Programa operará en los diferentes distritos del Municipio de Arcelia, Guerrero conforme al Manual, cada distrito se constituye por su ciudadanía, diversas juntas vecinales y colonias que fueron clasificadas por características territoriales y demográficas de acuerdo con lo que determine la Secretaría.

ARTÍCULO 21. Partida Presupuestal. El Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal consignará una partida presupuestal para el Programa, la cual no podrá ser inferior al estimado del 5% de lo que se pretenda percibir en carácter de impuesto predial conforme al Presupuesto de Ingresos para el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 22. Incremento de la Partida Presupuestal. La partida presupuestal para el Programa podrá ser incrementada durante el año, si las condiciones financieras lo permiten y la misma sea aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Principio de no Disminución. Los recursos destinados al Programa no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 24. De los Recursos Remanentes: El Consejo Municipal podrá transferir los saldos remanentes de los proyectos ganadores con cargo a los recursos del Programa a otros proyectos ganadores en el mismo o en otros distritos del Programa. Se entenderá por remanente aquel superávit presupuestario, resultado de alguno de los siguientes ejercicios:

- I. Cuando el proyecto o la suma de los proyectos ganadores del Programa obtenga un presupuesto preliminar en un monto por debajo al que le fue asignado.
- II. Cuando el monto de adquisición o compra del proyecto o los proyectos ganadores del Programa sea menor al presupuesto preliminar otorgado.

ARTÍCULO 25. Del Ejercicio de Recursos Remanentes. El Consejo Municipal durante sesión aprobará, por mayoría de votos, el ejercicio de recursos remanentes de los sectores, destinándolos a cualquiera de los siguientes rubros:

- I. Cubrir los excedentes de otros proyectos ganadores del Programa en el distrito;
- I. Sufragar los proyectos factibles que hayan quedado en segundo más votado dentro del sector;





- II. Financiar proyectos factibles del Programa de otros sectores que no hayan sido financiados aún; u
- III. Otros proyectos del Programa.

ARTÍCULO 26. De los Recursos Excedentes. Se entenderá por excedente aquel déficit presupuestario, que, por causas de caso fortuito o fuerza mayor, resultará de un costo mayor al cotizado inicialmente para la implementación de un proyecto ganador.

En este caso, la dependencia evaluadora correspondiente podrá aplicar modificaciones a un proyecto para que sea factible su ejecución, pudiendo hacer dichas modificaciones, siempre y cuando, no cambie en forma sustancial la propuesta original. Si no es posible modificar el proyecto para hacerlo factible sin variar en forma sustancial la propuesta original, se determinará como no factible.

ARTÍCULO 27. Ampliación de los Recursos. Los recursos económicos del Programa podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento y podrán ser complementados con recursos de otras instancias públicas, de particulares o asociaciones a través del esquema de coparticipación.

ARTÍCULO 28. Asignación de Recursos Adicionales. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá asignar recursos adicionales al Programa para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados conforme lo resuelva el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Utilización de Recursos. Los recursos del Programa podrán ser utilizados para la realización de obras e inversiones en los siguientes rubros:

- I. Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, ciclovías, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público;
- II. Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;
- III. Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos,





culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; que siendo del Municipio, Estado o Federación, de los Órganos de Participación y Organizaciones de la Sociedad Civil, funcionen para dar un servicio a la población del Municipio; así como la adquisición de bienes muebles para uso de los Órganos de Participación, Organizaciones de la Sociedad Civil y ciudadanos en beneficio de la población del Municipio;

- IV. Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente; y
- V. Desarrollo municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento y/o remodelación de bienes muebles e inmuebles del Municipio no contemplados en los demás rubros. Las obras e inversiones citadas en el presente artículo se citan de forma enunciativa, mas no limitativa, quedando a discreción de la Dirección la aprobación de proyectos que no se encuentren contenidos siempre y cuando se respeten los principios y objetivos rectores del programa.

ARTÍCULO 30. Distribución de la Partida Presupuestal. La partida presupuestal destinada para el programa se distribuirá en cada uno de los distritos en que se divida el territorio del Municipio de la siguiente manera:

- El 45% en función del porcentaje de cumplimiento del pago del Impuesto Predial en año anterior.
- El 40% en función del número de personas beneficiadas.
- El 15% en función de la cantidad de Juntas Vecinales formalmente constituidas.

ARTÍCULO 31. Esquema de Coparticipación. Los proyectos de coparticipación contemplan las propuestas elegidas para ser implementadas en las que los beneficiarios del proyecto o alguna Organización de la Sociedad Civil o empresa aportan capital físico o financiero como un añadido a la partida presupuestal, ya sea para la finalización del proyecto o para su ampliación.

ARTÍCULO 32. Coparticipación. En el caso de proyectos de coparticipación, que impliquen la aportación de capital y/o de trabajo a cargo de los beneficiarios del Programa, la administración pública municipal podrá adquirir y otorgar materiales, suministros, artículos y en general bienes muebles que sean la aportación de la Administración Pública Municipal en el proyecto de coparticipación. En este caso





corresponderá a los beneficiarios asegurar y comprobar el buen uso, aprovechamiento y explotación de los recursos que en especie hayan recibido.

ARTÍCULO 33. Se deroga

ARTÍCULO 34. Se deroga

ARTÍCULO 35. Revisión y Fiscalización. Los recursos que el Ayuntamiento otorga para la realización del Programa estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, durante su ejecución y finiquito, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulte competente.

ARTÍCULO 36. Publicidad y transparencia de las aportaciones y colaboraciones ciudadanas. La Dirección deberá realizar un registro puntual de las aportaciones correspondientes e identificarlas en el presupuesto destinado para el Programa. Todo recurso económico o material deberá ser fácilmente identificable en la fuente de financiamiento y será sujeto de vigilancia y auditoría obligatoria al año siguiente de la finalización del proyecto. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, la información del programa, pormenorizada en lo general, por distrito y por proyecto, se dará a conocer en la plataforma de internet.

CAPÍTULO V

CONSEJO MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 37. Consejo Municipal del Presupuesto Participativo. Para la realización del Programa se crea el Consejo Municipal que funcionará como órgano auxiliar del Municipio para la realización del Programa con las atribuciones que señala el presente Reglamento, el Manual y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38. Integración del Consejo Municipal. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien esa persona designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración o quien esa persona designe;
- III. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto o quien esa persona designe;
- IV. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva o quien esa persona designe;





- V. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos o quien esa persona designe;
- VI. La persona coordinadora de la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura Sostenible o quien esa persona designe;
- VIII. Al Síndico Primero o quien esa persona designe;

Un representante por cada uno de los Consejos Distritales; y
- IX. La persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe.
 - 1. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho de voz y voto dentro del consejo salvo a la persona titular de la Contraloría Municipal o quien esa persona designe, quien solo tendrá derecho al uso de voz, pero sin derecho a votar.
 - 2. Las demás dependencias de la administración pública municipal; instituciones y especialistas en las disciplinas que interesen al Consejo podrán ser invitadas con voz, pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 39. Presidente y Secretario del Consejo Municipal. La persona titular de la Presidencia Municipal será el o la Presidente del Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y la persona titular de la Secretaría fungirá como su Secretario.

ARTÍCULO 40. Sesiones del Consejo Municipal. El o la Secretaria del Consejo Municipal emitirá la convocatoria, la cual estará firmada por el titular de la presidencia, para las sesiones del Consejo.

Asimismo, el o la Secretaria elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las reuniones.

El Consejo Municipal se reunirá ordinariamente cada cuatro meses, de conformidad con el calendario de actividades, y extraordinariamente cuando sea necesario. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria será emitida cuando menos 48 horas antes de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, la secretaria emitirá la convocatoria con cuando menos 24 horas de anticipación. Las sesiones





del Consejo Municipal podrán llevarse a cabo en modalidad presencial o modalidad virtual.

ARTÍCULO 41. Quórum de las Sesiones. El Consejo Municipal deberá sesionar con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 42. Atribuciones del Consejo Municipal. El Consejo Municipal del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las decisiones que no hayan podido tomar los Consejos Distritales, ante la imposibilidad manifiesta de reunirse, cuando habiéndose convocado no se hayan instalado por falta de quórum o cuando habiéndose instalado no hubiesen llegado a un acuerdo;
- II. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa y el ejercicio de sus recursos;
- III. Autorizar, a propuesta de la Dirección, cuando se hayan realizado todos los proyectos factibles, el ejercicio de los recursos remanentes, así como la transferencia de recursos para cubrir los excedentes;
- IV. Recibir el informe de avance y resultados del Programa;
- V. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Manual de Presupuesto Participativo;
- VI. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;
- VII. Reunirse ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario; y
- VIII. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

CONSEJOS DISTRITALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 43. Organización. La Secretaría organizará a todas las zonas del Municipio de Arcelia, Guerrero en distritos, mismos que serán determinados técnicamente por ésta según las necesidades del Municipio, y en cada uno de ellos constituirá un Consejo Distrital.





ARTÍCULO 44. Integración de los Consejos Distritales. Los Consejos Distritales estarán integrados por:

- I. Una persona designada por la persona titular de la Dirección quien fungirá como Secretario Técnico, y quien solo tendrá derecho a uso de la voz;
- II. Hasta trece ciudadanos, cinco de los cuales serán Presidentes de Juntas Vecinales del Municipio de Arcelia, Guerrero, o miembros designados por los mismos y ocho Ciudadanos Postulados. A las sesiones podrá acudir una persona en carácter de Auxiliar del Secretario Técnico, designado por la Dirección, quien solo tendrá uso de la voz.

ARTÍCULO 45. De la votación de Representantes. Los representantes ciudadanos a los que hace referencia el artículo 44, fracción III, serán elegidos conforme a las bases, así como el Manual, que para tal efecto expida la Dirección.

ARTÍCULO 46. Representación en las Reuniones. Quien represente a la Junta Vecinal y a la ciudadanía tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de los Consejos Distritales.

ARTÍCULO 47. Pérdida de la Representación ante el Consejo. Las Juntas Vecinales que no acudan a través de sus representantes, es decir del Presidente de la Junta Vecinal o de quien esa persona designe de entre quienes formen la Mesa Directiva, a las reuniones del Consejo Distrital en tres ocasiones en forma consecutiva perderán el derecho de formar parte del Consejo y de participar en el Programa por declaratoria del Consejo Distrital o en su defecto la Dirección. Los Ciudadanos Postulados que no acudan a las reuniones del Consejo Distrital en tres ocasiones en forma consecutiva, perderán el derecho de formar parte del Consejo.

ARTÍCULO 48. Atribuciones de los Consejos Distritales. Los Consejos Distritales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana de sus vecinos mediante la propuesta y votación de proyectos del Programa;
- II. Seguimiento a la implementación de los proyectos elegidos de su sector;
- III. Designar a representante titular y un suplente ante el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo, dichas designaciones se otorgarán por un año;
- IV. Reunirse ordinariamente cada bimestre y extraordinariamente cuando sea necesario;





- V. Designar un Contralor Social que podrá vigilar el gasto y evaluar los proyectos ejecutados a través del Programa, dicha designación se otorgará por un año; y
- VI. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 49. Secretario de los Consejos Distritales. La persona titular de la Dirección, o quien esa persona designe, fungirá como Secretario de los Consejos Distritales.

Sus responsabilidades son:

- I. Convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a las reuniones de Consejo Distrital correspondiente;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Tomar la lista de asistencia; y
- IV. Redactar el acta de las reuniones.

ARTÍCULO 50. Validez de las Reuniones del Consejo Distrital. Para que las reuniones del Consejo Distrital sean válidas se requiere la presencia de más de la mitad de los representantes que conforman el Consejo y un representante de la Dirección.

ARTÍCULO 51. Asistencia a las Reuniones. A las reuniones de los Consejos Distritales podrán acudir en calidad de invitados los servidores públicos o las personas relacionadas con los asuntos a tratar en el Consejo.

ARTÍCULO 52. De los requisitos para ser Consejero Distrital. Los cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y los cargos de los Consejos Distritales, serán honoríficos a título de colaboración ciudadana, además los ciudadanos que los desempeñen no deberán tener cargos directivos en algún Partido Político.

Para su acreditación, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior.

La duración del cargo será por 24 meses salvo que el reglamento interno del Consejo Distrital determine una periodicidad menor, los representantes no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.





ARTÍCULO 53. De los Requisitos. Además de los requisitos contemplados dentro del artículo 52, los ciudadanos que busquen desempeñar cargos en el Consejo Municipal del Presupuesto Participativo y en los Consejos Distritales deberán cumplir con los requisitos que se señalen dentro del Manual.

ARTÍCULO 54. Reglas de Organización y Funcionamiento. Las reglas de organización y funcionamiento, así como las facultades de los Consejos Distritales se establecerán conforme a lo previsto en el Manual y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 55. Presentación de Propuestas de Proyectos. Todas las propuestas ciudadanas de proyectos relativos al ejercicio del Presupuesto Participativo deberán ser presentadas a través de la Plataforma de Internet. El personal de la Dirección proporcionará la asesoría necesaria a las y los ciudadanos para presentar las propuestas en la plataforma.

ARTÍCULO 56. Del registro ciudadano. Para efectos de poder participar con propuestas de 17 proyectos, así como en la Jornada de Consulta del Programa, la ciudadanía del Municipio deberá registrarse en la plataforma, de conformidad con las bases y los plazos contenidos en el Manual y en el Portal de Internet.

ARTÍCULO 57. Convocatoria Pública. La Convocatoria Pública, deberá:

- I. Ser dirigida a las Juntas Vecinales, y a los ciudadanos en general con residencia y domicilio en el Municipio de Arcelia, Guerrero, interesados en participar en el Programa;
- II. Contener las bases para la correcta participación de la ciudadanía;
- III. Contener las bases correspondientes para el registro y validación de los proyectos presentados en la Plataforma de Internet, localizable en el portal de internet del Municipio; y
- IV. Establecer los plazos para las Etapas de Registro, de Presentación de las Propuestas, de:
 - Evaluación de Factibilidades, de Votación y de Publicación de Resultados, en los términos del presente Reglamento.
 - La Convocatoria será difundida en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta del Municipio, el Portal de internet del Ayuntamiento, además de





la Plataforma de Internet. Asimismo, la Secretaría hará llegar la información a las Juntas Vecinales, a fin de que éstas realicen su difusión entre los vecinos residentes en la demarcación territorial que representan.

Artículo 58. Participación y Registro. Los Ciudadanos del Municipio interesados en participar con propuestas de realización de obras, adquisiciones de bienes o realización de servicios, con cargo a la partida de presupuesto participativo, conforme a las disposiciones contempladas en el presente Apartado, deberán registrarse en la Plataforma de Internet, localizable en el portal de internet del Municipio.

Para efectos de participación y registro, la Secretaría facilitará equipo de cómputo con acceso a Internet para todos aquellos ciudadanos interesados en participar que no cuenten con el mismo.

ARTÍCULO 59. Validación. Para efectos de su validación en la Plataforma de Internet, los ciudadanos interesados del Municipio deberán acreditar su identidad, proporcionar su domicilio y un correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Manual.

ARTÍCULO 60. Verificación de Datos. La verificación de la validez y vigencia de los datos proporcionados por las personas ciudadanas del Municipio de Arcelia, Guerrero, interesadas en participaren el Programa, se realizará de conformidad con lo establecido en la convocatoria y en el Manual que al efecto se expida.

ARTÍCULO 61. Formatos del Portal de Internet. La Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Gobierno Digital y Soporte Tecnológico, establecerán en el portal de Internet del Municipio los formatos para la presentación electrónica de los proyectos, así como las especificaciones en los que se aportarán los documentos que lo soporten.

ARTÍCULO 62. Presentación de Proyectos y Transferencia de Recursos. Los proyectos de presupuesto participativo deberán ser presentados para su aplicación en el territorio que corresponda al distrito donde habiten los ciudadanos proponentes.

Los Consejos Distritales podrán proponer la transferencia de los recursos correspondientes a su distrito para la realización de otro proyecto ganador de otro distrito.

ARTÍCULO 63. Supervisión. Las Juntas Vecinales y los Consejos Distritales tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar la aplicación por parte del Gobierno Municipal, de los recursos del Programa que fueren aprobados en la demarcación territorial que representen.





ARTÍCULO 64. Imprudencia de Utilización de Recursos. Los recursos del Programa no podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- I. Proyectos que afecten contratos o convenios vigentes suscritos por la Administración Pública Municipal o el Ayuntamiento; o
- II. Proyectos que se destinen a beneficiar a una entidad, agrupación o persona física o moral particular, y cuyo fin no sea de interés público y social.

ARTÍCULO 65. De las Reglas Operativas. Las reglas operativas del Programa se encontrarán establecidas en el Manual y estarán sujetas a las disposiciones contenidas dentro del presente reglamento. Corresponde a la Dirección interpretar, resolver y aplicar las reglas establecidas en el mismo. Para ello, podrá auxiliarse de las demás dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Municipal que sean necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO 66. Requisitos de las Propuestas de Proyectos. Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por las Juntas Vecinales, y/o por las y los ciudadanos del Municipio, y deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigidos a la solución de los problemas detectados en el municipio, en armonía con el Plan Municipal de Desarrollo y conforme a las categorías que disponga el Programa.
- II. Representar una inversión máxima correspondiente con el presupuesto disponible por distrito.
- III. Reunir los requisitos mínimos y específicos establecidos en el Manual.
- IV. Además de lo contenido dentro del Manual, será requisito indispensable que el proyecto
 1. participante representé una inversión aproximada mayor a 22,317 UMAS.
- V. Los demás requisitos que establezca el Ayuntamiento de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables al respecto.





CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 67. Evaluación de Proyectos. Los proyectos presentados por las Juntas Vecinales y/o por los ciudadanos del Municipio serán sometidos por conducto de la Secretaría a la evaluación de las dependencias municipales que correspondan para obtener su factibilidad.

ARTÍCULO 68. De la Factibilidad. La Secretaría solicitará por escrito o vía electrónica las factibilidades técnicas, jurídicas y de presupuestación a las dependencias municipales correspondientes de los proyectos presentados conforme se vayan recibiendo, quienes tendrán un plazo de 30 días hábiles para responderle a la Secretaría si se niegan u otorgan las factibilidades por cada uno de los proyectos y su justificación.

Este plazo podrá ser ampliado hasta por 10 días hábiles adicionales mediante escrito de solicitud que haga la dependencia encargada de emitir la factibilidad donde exprese, debidamente fundada y motivada, las circunstancias que impiden el cumplimiento con el plazo otorgado.

La dependencia encargada deberá acompañar a su solicitud las constancias de las gestiones que haya realizado para acreditar la imposibilidad de cumplimiento en el término otorgado y la necesidad de su ampliación.

Los reportes de factibilidad que rindan las dependencias evaluadoras correspondientes deberán ser claros y especificar las razones por las cuales se considera que el proyecto de que se trate no es factible jurídica, presupuestal y/o técnicamente.

ARTÍCULO 69. De la Aclaración de Proyectos. Durante el proceso de dictaminación de factibilidad de las propuestas, las dependencias evaluadoras correspondientes podrán solicitar a los ciudadanos o Juntas Vecinales proponentes aclaraciones puntuales respecto de los proyectos que hayan presentado, con el objeto de entender a cabalidad las implicaciones del proyecto antes de otorgar la factibilidad. Si la dependencia evaluadora correspondiente considera que pueden aplicarse modificaciones a un proyecto para que sea factible su ejecución, podrá hacer dichas modificaciones, siempre y cuando, no cambie en forma sustancial la propuesta original. Si no es posible modificar el proyecto para hacerlo factible sin variar en forma sustancial la propuesta original, se determinará como no factible.

ARTÍCULO 70. De la Adecuación de Proyectos. Si ningún proyecto se considera factible la Dirección puede tomar esos proyectos y citar a los vecinos proponentes





para que en colaboración realicen una adecuación del proyecto dentro de los parámetros de factibilidad para su votación.

ARTÍCULO 71. Determinación de Factibilidad Jurídica. Se considerará que un proyecto es jurídicamente factible cuando la ejecución del proyecto no implica una contravención a:

- I. Alguna ley, reglamento, disposición administrativa de carácter general o cualquier otra norma jurídica vigente.
- II. Relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros.
- III. El Plan Municipal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 72. Determinación de Factibilidad Presupuestaria. Se considerará que un proyecto es presupuestalmente factible cuando su ejecución no implica un gasto mayor al monto asignado, o bien, con su ejecución parcial tendría como consecuencia un ejercicio inadecuado del presupuesto.

ARTÍCULO 73. Determinación de Factibilidad Técnica. Se considera que un proyecto es técnicamente factible cuando su ejecución es posible y conveniente, tomando en cuenta los sistemas o procedimientos establecidos, recursos humanos, materiales y administrativos o cualquier otra situación de hecho equiparable que advierta la dependencia evaluadora.

ARTÍCULO 74. Presupuestación de Proyectos. Los proyectos serán presupuestados por la Secretaría de Infraestructura Sostenible o por la Secretaría de Finanzas y Administración, directamente o a través de sus contratistas o proveedores.

ARTÍCULO 75. Colaboración Transversal. Las dependencias evaluadoras, a través de los Enlaces correspondientes, se auxiliarán con cualquier dependencia que sea necesaria para determinar la factibilidad de las propuestas que les fueran asignadas por la Secretaría.

ARTÍCULO 76. Mantenimiento de Obras. En el caso de que algún proyecto implique que el mantenimiento de la obra o del bien adquirido corra a cargo de la Junta Vecinal y no del Municipio, las dependencias deberán señalarlo al momento en que otorguen la factibilidad, y deberá existir una carta de compromiso suscrita por la Junta Vecinal que las vincule a dicho mantenimiento.

ARTÍCULO 77. Comunicación del Dictamen. La Secretaría, a través de la Plataforma de Internet, dará a conocer los resultados de factibilidad de cada uno de los proyectos presentados para su evaluación.





ARTÍCULO 78. No Obtención de la Factibilidad. Los proyectos que no obtengan la factibilidad técnica, jurídica o presupuestaria de las dependencias municipales correspondientes, no serán sometidos a votación, lo cual deberá ser comunicado fundada y motivadamente en la propia Plataforma de Internet al proponente o a su representante.

ARTÍCULO 79. De las Aclaraciones. Una vez presentados los proyectos, los ciudadanos podrán presentar aclaraciones al proyecto y hacer los ajustes correspondientes hasta antes de que inicie el período de votación.

CAPÍTULO IX DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 80. De la Votación de los Proyectos. Los proyectos que obtengan la factibilidad por las dependencias municipales, serán sometidos a votación a través de la Plataforma de Internet, así como de manera presencial en los términos del Manual y de la Convocatoria Pública que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 81. Derecho al voto en el Presupuesto Participativo. Pueden votar los ciudadanos mexicanos residentes del Municipio de Arcelia, Guerrero, quienes tendrán el derecho de votar únicamente una vez. La votación podrá ser de manera electrónica a través de la Plataforma de Internet y de forma presencial, ambas conforme a lo dispuesto dentro del presente Reglamento, el Manual y la Convocatoria.

ARTÍCULO 82. De la Votación Electrónica. Los ciudadanos que cumplan con lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60, así como los requisitos contenidos dentro del Manual podrán emitir su voto mediante la Plataforma de Internet.

ARTÍCULO 83. Votación Presencial. Adicionalmente a la votación electrónica, el Municipio deberá llevar a cabo una votación presencial mediante boleta física para los ciudadanos del Municipio que no deseen emitir su voto de la forma electrónica, debiendo sumar los votos que se emitan a través de esta modalidad tradicional a los que se emitan en la Plataforma de Internet.

Para emitir el voto en esta modalidad, las y los ciudadanos del Municipio deberán aportar la misma información que se requiere en el artículo 82 para la votación electrónica, salvo el correo electrónico. La Plataforma de Internet deberá garantizar que sólo pueda emitirse un voto por cada ciudadano, independientemente de la modalidad que utilice.





ARTÍCULO 84. De los Tiempos para emitir el voto. Una vez concluido el plazo de validación y evaluación, el Ayuntamiento convocará a la ciudadanía para participar en la Jornada de Consulta del Programa y se dará inicio el plazo de votación por un período de 30 días hábiles para la Plataforma de Internet y, dentro de ese mismo plazo, al menos un día para la votación presencial.

La votación electrónica se podrá realizar a cualquier hora y desde cualquier lugar dentro del plazo señalado, siempre que se cuente con acceso a internet, a través de la Plataforma.

ARTÍCULO 85. Del Conteo de Votos. Al cierre del período de votación, el proyecto que obtenga la mayor cantidad de votos por distrito será considerado como el proyecto ganador. Después de 10 días hábiles se darán a conocer los resultados de la votación.

En caso de empate, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta realizar el desempate. Los ciudadanos solamente podrán votar por los proyectos empatados.

Para Registro, el número de votos obtenidos por cada proyecto será asentado en el Acta de la Asamblea General del Consejo Distrital que al efecto se realice.

ARTÍCULO 86. Contratación y Ejecución de Proyectos. Cuando corresponda, la Secretaría remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto se soliciten a la Secretaría de Infraestructura Sostenible o a la Secretaría de Finanzas y Administración su contratación y ejecución.

No podrán contratarse para la ejecución de los proyectos a cualquiera que tenga conflicto de interés en relación con el proyecto, por lo que no se podrá:

- I. Contratar para la ejecución del proyecto o cualquiera de sus elementos a quienes hayan propuesto el proyecto a ejecutarse, así como su cónyuge, parientes consanguíneos y parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales y de negocios, socios o sociedades de las que forme parte o quienes hayan conocido, participado, analizado y votado dicho proyecto.
- II. Se deroga
- III. Cualquier otro supuesto que constituya conflicto de interés en este rubro, a juicio del Comité de Adquisiciones, según sea el caso, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría Municipal.





ARTÍCULO 87. Resultados Finales. Cumplidas las formalidades de la votación en el Programa, la Secretaría incorporará en lo conducente, los resultados finales de dicha participación comunitaria, lo cual deberá ser publicado en la Plataforma de Internet, el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO X

FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 88. Vigilancia. La dependencia municipal contratante de la obra o adquirente del bien o servicio será responsable de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y las dependencias municipales solicitantes, la Secretaría de Ayuntamiento y los beneficiarios coadyuvarán en esta función.

ARTÍCULO 89. Auditoría. Es responsabilidad de la Contraloría Municipal emitir informes sobre las acciones de auditoría realizadas e informar los resultados anualmente al Consejo Municipal.

ARTÍCULO 90. Acta de Entrega-Recepción. Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, la Contraloría Municipal y un representante del Consejo Distrital.

ARTÍCULO 91. Elaboración del Acta de Entrega-Recepción. El formato del Acta de Entrega Recepción será elaborado por la Contraloría Municipal y, en la medida de lo posible, será accesible y amigable para la ciudadanía. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o que se requieran en materia de obra pública y de adquisiciones.

ARTÍCULO 92. Realización del Proyecto. El Acta de Entrega-Recepción formará parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que constatará la terminación de los trabajos realizados de dicho proyecto.

ARTÍCULO 93. Resguardo del Acta de Entrega-Recepción. La Secretaría deberá resguardar el Acta de Entrega-Recepción original y se generará una copia para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan, deberá anexarse al acta el soporte fotográfico del proyecto ejecutado.

ARTÍCULO 94. De la Firma Condicionada. De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto los ciudadanos del Municipio que la reciban podrán firmar el Acta de Entrega-Recepción de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además, se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.





ARTÍCULO 95. De la Negativa a Firmar. Si el representante de la comunidad beneficiada se niega a firmar el Acta de Entrega-Recepción se asentará el hecho y será firmada únicamente por los servidores públicos municipales, lo cual no le restará validez a la misma.

TÍTULO SEGUNDO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 96. Procedencia. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Arcelia, Guerrero, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 97. Tramitación. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Arcelia, Guerrero, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de en primer término, o el derecho común en segundo término.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 98. Reforma. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

ARTÍCULO 99. Revisión y Consulta. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por



escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 100. Se deroga

TRANSITORIO UNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Aprobado por el Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero el 12 de agosto de 2025.



C. PROFR. ÁNGEL BUSTOS MERCADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



C. PROFRA. MA. DE LOS ÁNGELES TELIZ ADAME
SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL.



C. ADRIÁN GUZMÁN SÁNCHEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



C. PROFRA. KENIA ZENDÓN MOLINA
REGIDORA DE EDUCACIÓN



C. PROFR. ANTONIO CALDERÓN VENCES
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS



C. MA. GUADALUPE ALVARADO OCAMPO
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO




C. ING. FRANCELIA VARGAS SANTAMARÍA
REGIDORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DE LA MUJER




C. JOSÉ ISRAEL APARICIO MORALES
REGIDOR DE SALUD

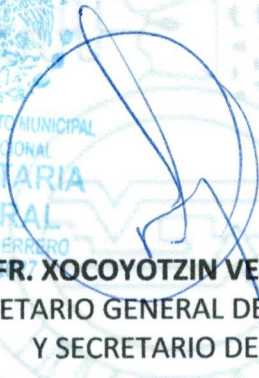



C. PROFRA. ASZUCENA SANTAMARÍA ONOFRE
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL




C. ROBERTO TEPEPEXTECO HIPÓLITO
REGIDOR DE ECOLOGÍA




C. PROFR. XOCOYOTZIN VELÁZQUEZ VALENCIA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
Y SECRETARIO DE LA SESIÓN.